

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 108
RADICACION 765204003007-2023-00003-00
MATRIMONIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil
veinticuatro (2024).-

Se tiene que el pasado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se celebró la diligencia de matrimonio civil entre los solicitantes **CARLOS ENRIQUE VALLEJO HERNANDEZ Y DARMI YANIN BETANCOURT MARIN**, sin embargo estos no comparecieron a la misma, sin que se presentara memorial alguno en el que se solicitara su reprogramación, motivo por el cual se requerirán para que en el término de tres (03) días manifiesten si es su deseo continuar con la diligencia, so pena de archiversse la misma. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a los señores **CARLOS ENRIQUE VALLEJO HERNANDEZ Y DARMI YANIN BETANCOURT MARIN**, para que en el término de tres (03) días manifiesten si es su deseo continuar con la diligencia, so pena de archiversse la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 007 de enero veintiséis (26) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ae773620e15a44fff9920629bc48e5944d235c9008497769303340146ee1f**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:38 PM

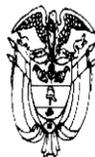
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 109

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
Radicación: 00203
Solicitante: ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA
Convocado: NATALIA RAMIREZ MONCADA
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Se allega escrito por parte del apoderado de la entidad solicitante dentro de la prueba anticipada en referencia que se proceda a fijar fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte. Petición que por ser procedente se accederá y así se dispondrá.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)**, instaurada por **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** en contra de **NATALIA RAMIREZ MONCADA**.

SEGUNDO: FIJAR el ocho (8) de febrero de la presente anualidad a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** que ha de absolver a la señora **NATALIA RAMIREZ MONCADA**, que de forma oral que le hará la apoderada de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**.

TERCERO: Para que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal, se procederá conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que se le impondrá dicha carga a la parte interesada de llevar a cabo el interrogatorio.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Doctora **ANGELA LIZETH MEDINA SARMIENTO**, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de enero veintiséis (26) de 2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4b9379cb66ba5e95bb31d03f9eeab002984097ca959ca7109ce38d2360c01c**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 110

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
Radicación: 00204
Solicitante: SARA BEATRIZ IBARRA VARGAS
Convocado: GUILLERMO ANTONIO MORENO BELTRAN
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)** instaurada a través de apoderada judicial por **SARA BEATRIZ IBARRA VARGAS** en contra de **GUILLERMO ANTONIO MORENO BELTRAN**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, pese a que fue remitido desde el correo electrónico reportado por el demandante, del pantallazo que se arrió no se logra verificar que el documento adjunto a este sea el poder que aquí se presentó.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)** instaurada a través de apoderada judicial por **SARA BEATRIZ IBARRA VARGAS** en contra de **GUILLERMO ANTONIO**

MORENO BELTRAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy veintiséis (26) de enero de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54353fa684feb2798c9119fdf81b83a2564ce427a8a1ac4474410f7a0af1bdf**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 103

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 004 (RAD. 561)
Radicación. 76001400301820180096400
Demandante. BANCO DE BOGOTA
Demandado. MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.
MARES GROUP S.A.S.
JOSE LUIS MUÑOZ SINISTERRA

G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y revisado el mismo se evidencia que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se faculte a ésta Judicatura para subcomisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy enero veintiséis (26) de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e93d97edbfd1008bda45ce60ec817fbc6171dc9ae9dd01241a2d78ed6a3a4b**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 104

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 2070
Radicación: 760014003021220200001500
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PIO XXI PH.
Demandado: CESAR AUGSUTO MADRIR RENDON
G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y revisado el mismo se evidencia que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar; así mismo se visualiza del contenido del Despacho Comisorio, que los predio que citan son predios ubicados en la municipalidad de Santiago de Cali, ya que el indicativo de dicha ciudad para efectos de registro es el 370, empero el código de esta municipalidad es el 378, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se faculte a ésta Judicatura para subcomisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. Así mismo aclare los números de matrícula inmobiliaria de los predios a secuestrar, así mismo aporte los documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy enero veintiséis (26) de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4013a8ab142d0c70de6e0038a7ac620ccf50434a74202d3d118461030b940e42**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 105

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. CND/002/2231/2023
Radicación: 76001400300920110071500
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: MONICA PATRICIA ALMANZA MELO
VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ

G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y revisado el mismo se evidencia que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar; así como también nos remitan el enlace del expediente digital, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se faculte a ésta Judicatura para subcomisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. Así mismo aclare los números de matrícula inmobiliaria de los predios a secuestrar, así como también nos remitan el enlace del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy enero veintiséis (26) de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b3ec0cf029851725722a01fe31a9a9645fb12521a344d34dc128482cd557e**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 106

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. CND/008/2235/2023
Radicación: 760014003015-2022-00693-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EVERTH RIASCOS VALLECILLA
G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y revisado el mismo se evidencia que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar; así como también nos remitan el enlace del expediente digital; Para finalizar así mismo se visualiza del contenido del Despacho Comisorio, que el predio que cita es un predio ubicado en la municipalidad de Santiago de Cali, ya que el indicativo de dicha ciudad para efectos de registro es el 370, empero el código de esta municipalidad es el 378, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se faculte a ésta Judicatura para subcomisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. Así mismo aclare los números de matrícula inmobiliaria de los predios a secuestrar, así como también nos remitan el enlace del expediente digital y aclare el número de matrícula inmobiliaria del predio a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy enero veintiséis (26) de
2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bf5167fea2975af5168ae053a574255a0dea612234a2806fdae0b35c39a1ef**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Dieciseis Civil del Circuito de Cali. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 107

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 013
Radicación. 760013103016-2021-00008-00
Demandante. NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
Demandado. JAIME GUACHETA CORREA

G

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Palmira, Valle,

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** y revisado el mismo se evidencia que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se faculte a ésta Judicatura para subcomisionar, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy veintiséis (26) de
enero de 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33199c789ba4e466de7b665ead146316db2609639fe4185dfbf2c9e02a4060d6**

Documento generado en 25/01/2024 04:57:37 PM

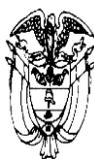
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 102

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00466-00
Demandante: SUMOTO S.A. NIT. 800.235.505-9
Demandado: RONALDO ANDREY MARTINEZ VALENCIA
CC. 1.006.288.879
JOHN HARLINTONG CASANOVA ROBLEDO
CC. 1.113.514.924

G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **SUMOTO S.A.** en contra de **RONALDO ANDREY MARTINEZ VALENCIA Y JOHN HARLINTONG CASANOVA ROBLEDO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aclarar la fecha exacta en la que da uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **SUMOTO S.A.** en contra de **RONALDO ANDREY MARTINEZ VALENCIA Y JOHN HARLINTONG CASANOVA ROBLEDO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.007 de hoy enero veintiséis (26) de
2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c026874384722cf798dbb28c0cc2edae66e5671ab963ad7d535eba3b58e4de54**

Documento generado en 25/01/2024 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

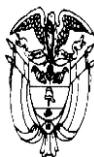
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 092

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00457-00
Demandante: COOPERATIVA COOFINAL NIT. 800.020.684-5
Demandado: JULIAN ALBERTO MARIN GARCIA CC. 16.552.713
MARIGZA ELISABETH DELGADO FUERTES CC. 37.121.591

G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **COOPERATIVA COOFINAL** en contra de **JULIAN ALBERTO MARIN GARCIA Y MARIGZA ELISABETH DELGADO FUERTES**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. La parte demandante en su libelo demandatorio expresa que cuenta con una garantía real sobre un predio con matrícula inmobiliaria No. 378-188338, sin embargo presenta memorial en el que solicita medidas cautelares adicionales, motivo por el cual deberá aclarar si lo que pretende es efectivizar la garantía real o en su defecto desiste de esta para iniciar un proceso ejecutivo sin la preferencia del gravamen hipotecario a favor del acreedor.

2. Debe aclarar porque si está enunciando que el pagaré se pactó la cláusula aceleratoria, no hace el cobro de cada cuota en mora por separado, sino que demanda por todo el capital insoluto sin efectuar la discriminación de las cuotas dejadas de cancelar; desconociendo lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **COOPERATIVA COOFINAL** en contra de **JULIAN ALBERTO MARIN GARCIA Y MARIGZA ELISABETH DELGADO FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de hoy enero veintiséis (26)
DE 2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688174efd5a6aab8b9bd9fd801ba8031ddeec29ef808ffc0f8c7b24829035f2**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 093

Proceso: GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 765204003007 2023 -00458-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8
Demandado: KATHERINE ESCOBAR SUSA CC. 1.113.674.586
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en contra de **KATHERINE ESCOBAR SUSA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido a la abogada **MONICA LUCIA ARENAS MATEUS** no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no existe constancia que el mismo haya sido remitido desde el correo consignado para efectos de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación.

2. El poder de sustitución tampoco cumple con la tradición de que se haya remitido por parte de la abogada **MONICA LUCIA ARENAS MATEUS** a la apoderada sustituta.

3. No aporta el Formulario Inicial de Garantías Mobiliarias.

4. No manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.

5. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.

6. Conforme al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 2015, debe aportar copia del título en el que conste la obligación garantizada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de enero veintiséis (26) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d39282535de4acae3a44a58191e6d63953784a5848e9c3b5fb5e6be4f846e4**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 094

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00459-00
Demandante: MARLON BRYAN CANO DIAZ CC. 2.608.637
Demandado: ENITH GISEL MAZUERA VINASCO CC. 1.110.471.033
G

Palmira, Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de **MARLON BRYAN CANO DIAZ** en contra de **ENITH GISEL MAZUERA VINASCO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **MARLON BRYAN CANO DIAZ** en contra de **ENITH GISEL MAZUERA VINASCO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio S/N

1. Por el valor contenido en el título valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 4'000.000,00 (MCTE)**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: EMPLÁCESE a la parte demandada **ENITH GISEL MAZUERA VINASCO**, de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 293 del Código General del Proceso** y dando aplicación a la Ley 2213 del 2022, se ordena que por secretaría se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para en su propio nombre y representación **MARLON BRYAN CANO DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de enero veintiséis (26) de 2020, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e46f11800c9d9bd6d44c20deddc7f1fa71974b59aa30116faa7fd91ae33905**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 096

Proceso: PRESCRIPCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA
MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00460-00
Demandante. MARIA NIDYAN MILLAN CEDEÑO CC. 31.134.682
Demandado. LUCERO GARCÍA CC. 31.152.105
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **PRESCRIPCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **MARIA NIDYAN MILLAN CEDEÑO** en contra de **LUCERO GARCÍA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Al revisar la demanda y sus anexos se visualiza que el predio objeto de gravamen, cuenta con dos, uno siendo catalogado como de primera grado y la segunda sin enunciación del tipo de grado, motivo por el cual deberá aclarar dicha situación, ya que la de primer grado fue constituida mediante escritura pública No. 2747 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil seis (2006).

2. Debe indicar la dirección y/o ubicación del predio afecto de los gravámenes hipotecarios.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **PRESCRIPCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **MARIA NIDYAN MILLAN CEDEÑO** en contra de **LUCERO GARCÍA**, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado, **DEBER ALFREDO IBARRA RAMIREZ** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.007 de enero veintiséis (26) de
2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e574d1e08354e4cc563300ec3f3598d02947a4980d7eb407110685e7fe25c**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 097

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00461-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: PABLO CESAR CELEITA LERMA CC. 14.699.456
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **PABLO CESAR CELEITA LERMA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **PABLO CESAR CELEITA LERMA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré S/N

1. Por el saldo contenida en el título valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 96'059.518,00 (MCTE)**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** en su calidad de abogada inscrita de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.** los términos del mandato conferido.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de **"AUTORIZACION"** obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de enero veintiséis (26) de 2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7fe102473eb0193bfd282d55d0dc1a5541c52026cf9c2e7146f9a91c23981**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 099

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00462-00
Demandante: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
Demandado: YORLADY RIASCOS MISAS CC. 29.674.459
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA** en contra de **YORLADY RIASCOS MISAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aclarar de donde extrae la dirección de notificación de la demandada, debido que del formato de vinculación se visualiza que el domicilio de la misma es en la ciudad de Cerrito (V).

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA** en contra de **YORLADY RIASCOS MISAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** en su calidad de abogado inscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.007 de hoy enero veintiséis (26) de
2024, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0856a9f48a7e80978c10946840a7dc2f4efff5dc09c658f7493232b5b9ccd11d**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 100

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00464-00
Demandante: BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MAZUERA MORA CC. 14.699.593
G

Palmira - Valle, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS** en contra **GUSTAVO ADOLFO MAZUERA MORA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84, 430 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS** en contra **GUSTAVO ADOLFO MAZUERA MORA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 2523778

1. Por el saldo contenida en el título valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 43'688.841,00 (MCTE)**.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4960792008096283-5471412010718696

2. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 3'953.898,00 (MCTE)**.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-138390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO** los términos del mandato conferido.

SEXTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**AUTORIZACION ESPECIAL**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 007 de enero veintiséis (26) de 2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a195d2dbb6df067c03bd2faf55c2c6e4eca864620e00606c8d09f1eb00e515**

Documento generado en 25/01/2024 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

